

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2400236
Materia	Servicios sociales.
Asunto	Dependencia. Demora tramitación.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, la persona promotora de la queja presentó un escrito que fue registrado el 22/01/2024, al que se le asignó el número arriba indicado.

En el escrito se nos comunicaba que, en fecha 09/06/2023, la persona titular de la queja presentó en el Ayuntamiento de Alicante una solicitud de revisión de su situación de dependencia, y a fecha de presentarnos su escrito de queja, no había obtenido respuesta.

Admitida a trámite la queja y a fin de contrastar lo que la persona promotora exponía, el 23/01/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante que nos remitieran un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes (art. 31 de la Ley 2/2021).

El 19/02/2024 recibimos el informe del Ayuntamiento de Alicante en este sentido:

- La interesada presentó el 9/06/2023 num Registro E2023073092 solicitud de revisión de grado que fue grabada el 23/08/2023.
- El expediente aparece en estado de comprobado el 29/08/2023.
- Las valoraciones son realizadas teniendo en cuenta criterios de prioridad marcados por Conselleria (urgencias, menores y fecha de registro).
- Por el equipo de valoración se indica que la interesada será citada para ser valorada en un plazo aproximado de 3 meses.

Dimos traslado de este informe a la persona interesada el mismo día de su recepción, sin que realizara alegación alguna.

El 21/02/2024 recibimos el informe esperado de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con este contenido:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 09 de junio de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia que ya se encuentra en estado «comprobada» desde el día 29 de agosto de 2023 en la aplicación informática «ADA» pero, a fecha de emisión de este informe, esta persona aún no ha sido valorada.

En este sentido se comunica que la resolución de los expedientes otorgando un grado de dependencia y, en su caso, la resolución del Programa Individual de Atención se realiza por orden cronológico de presentación de solicitudes completas, salvo que resulte de aplicación el procedimiento de urgencia.

Asimismo, se informa que actualmente –de acuerdo con la Ley 3/2019, de 18 de febrero de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 62/2017 de 19 de mayo– son los Servicios Sociales Generales de los Ayuntamientos los que llevan a cabo las valoraciones, en la mayor parte de los expedientes, toda vez que han sido dotados de los medios materiales y personales adecuados por parte de esta Conselleria.

El 22/02/2024 dimos traslado de este informe a la persona interesada por si deseaba realizar alegaciones; trámite que no realizó.

El Síndic emitió en fecha 22/03/2024 una [Resolución de consideraciones](#) en la que sustancialmente se sugería lo siguiente:

A la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y vivienda:

- Que, tras más de nueve meses de tramitación del expediente, habiendo incumplido la obligación legal de resolver antes de seis meses, procediera de manera urgente a emitir la Resolución de grado, una vez se realizase la valoración, y a continuación la Resolución del correspondiente programa individual de atención, junto con los efectos retroactivos.
- Que ofreciera, si no lo había hecho, el «plan de choque de valoración» al Ayuntamiento de Alicante, y que nos indicase en qué consistía, su alcance y capacidad

Al Ayuntamiento de Alicante:

- Que, tras más de nueve meses de demora, procediera de manera URGENTE, a la valoración de la persona beneficiaria.
- Que acordase con la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda el refuerzo necesario de los medios materiales y personales en los servicios sociales para la tramitación de los expedientes de dependencia, estimando oportuno acogerse al referido «Plan de choque» ofrecido por la Conselleria con este fin, y que nos indicase si se había dirigido a la Administración autonómica solicitando dicho apoyo y cuál había sido su respuesta si se había producido.

El 30/04/2024 tuvo entrada la respuesta de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a nuestra Resolución de consideraciones, en la que nos comunicaba lo siguiente:

En contestación a la resolución remitida por su Institución, se informa que SE ACEPTA la RECOMENDACIÓN de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de los expedientes de dependencia.

Conscientes de que el incumplimiento sistemático de los plazos de resolución de las solicitudes perjudica gravemente a las personas en situación de dependencia, esta Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se ha marcado como uno de sus objetivos prioritarios atender todas las solicitudes de dependencia en plazo a fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En lo que se refiere al RECORDATORIO de obligaciones legales, sobre los efectos del silencio administrativo establecido en los artículos 11, 14 y 15 del Decreto 62/2017, de 19 de mayo, del Consell por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas, cabe indicar que el mismo opera de la manera establecida en la disposición adicional cuarta de este mismo Decreto, según la cual:

“1. Transcurrido el plazo máximo de seis meses desde la presentación de la correspondiente solicitud, sin que este haya sido resuelto y una vez determinado por los órganos valoradores el grado de dependencia de la persona según la tabla contenida en el artículo 10 del presente decreto se estará al grado que la resolución establezca y se determinarán, en su caso, en el PIA el recurso o prestación que le correspondan, que deberá entenderse desde el momento en que el silencio surta efectos, abonando retroactivamente la prestación económica o servicio que corresponda.

2. El silencio administrativo con estos efectos se aplicará siempre, independientemente de que el expediente haya sido declarado expresamente o no de emergencia ciudadana, al amparo de lo establecido en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de Regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana”.

Respecto al segundo recordatorio se informa que para el año 2024 se ha consignado en la línea presupuestaria S0391 un total de 520.000.000 euros; todo ello sin perjuicio de su consideración como crédito ampliable según lo previsto en el artículo 22 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

Y finalmente, en relación con las SUGERENCIAS se comunica que, atendiendo a las consideraciones que se exponen a continuación, no procede revisar el Programa Individual de Atención.

Según consta en el expediente a nombre de (...), con fecha 9 de junio de 2023, presentó una solicitud de revisión por agravamiento de la situación de dependencia y con fecha 17 de abril de 2024 se ha resuelto CONFIRMAR el GRADO 1 de dependencia que la interesada tiene reconocido.

Finalmente, con respecto a la última SUGERENCIA cabe indicar que son las entidades locales las que pueden decidir poner en marcha un “plan de choque” para reducir la lista de espera en su ámbito de actuación en cuyo caso conocen que cuentan con el soporte de la Dirección General de Dependencia y de las Personas Mayores para diseñar y evaluar la viabilidad de dicho plan y, en algunos casos, con el apoyo del equipo de valoración de la Conselleria; todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana que establece que es competencia de los municipios:

“.....

- b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.
- c) La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria ...”.

En este sentido cabe añadir que, en respuesta al interés mostrado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Alicante, durante el primer trimestre de 2024 se ha estado colaborando con esta entidad local en el diseño de un “plan” para reducir la demora actual.

El Ayuntamiento de Alicante recibió nuestra Resolución de consideraciones el 25/03/2024. Sin embargo, ha transcurrido ampliamente el mes de plazo y no hemos recibido su respuesta.

En ese sentido, quisiéramos informar que esta institución, en el expediente que nos ocupa, ha calificado al Ayuntamiento de Alicante como no colaboradora, tal y como dicta el artículo 39.1.b) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana:

1. Se considerará que existe falta de colaboración con el Sindic de Greuges cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos:
 - b) No se dé respuesta a un requerimiento vinculado a una sugerencia o recomendación formulada desde la institución.

Atendiendo a todo lo anterior, **RESOLVEMOS EL CIERRE** de la queja conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Alicante ha procedido a la valoración de la persona dependiente y la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda ha procedido a emitir la oportuna resolución de grado. No obstante, al no haberse modificado el grado no procede resolver sobre el programa individual de atención.

La presente Resolución pone fin al procedimiento de queja y, contra la misma, no cabe recurso alguno.

Por último, **SE ACUERDA**, que se notifique la presente Resolución a la persona interesada y a la Administraciones investigadas, así como que se publique en la página web del Sindic de Greuges.

Ángel Luna González
Sindic de Greuges de la Comunitat Valenciana